

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, crea el Servicio Público de Empleo como organismo gestor de la política de empleo de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo creada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, de 5ª modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, acometió una reforma integral del Sistema de Formación Profesional para el Empleo con el objetivo de garantizar el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que ese Sistema precisa.

Tercero.- Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA núm. 184, de 22 de septiembre de 2020) se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

Cuarto.- La Resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, en la que figura esta línea de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, (BOPA nº 157, de 14 de agosto de 2025).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se le encomienda la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005,

	Estado del documento	Original	Página 1 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, mediante el Decreto 49/2025, de 29 de abril, se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo y por el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 214/2023 de 16 de diciembre, y por el que se establece que corresponde al Servicio Público de Empleo las competencias en materia de formación profesional para el trabajo.




Segundo.- El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los presupuestos generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto.

Tercero.- La competencia para aprobar la convocatoria corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Cuarto.- De acuerdo al artículo 7 de la Ley 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 y a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros. Dado que el importe es superior a 300.000 euros, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para autorizar el gasto de conformidad con el artículo 23.2 b) 2º de la Ley 3/2005, de 8 de julio, reguladora del citado organismo.

Quinto.- En atención a lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y el texto que se incorpora como Anexo, correspondiente a las anualidades 2026 y 2027, con destino a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, siendo el importe total de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS EUROS (421.200,00 €), y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	CODIGO DE PROYECTO	85.01.322J.781032	TOTAL
2026	2026/000201	210.600,00 €	210.600,00 €
2027		210.600,00 €	210.600,00 €
TOTAL		421.200,00 €	421.200,00 €

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS EUROS (421.200,00€) con cargo a la aplicación 85.01.322J.781.032 (Código de Proyecto 2026/000201) del presupuesto de gastos de la Administración del Principado de Asturias para financiar la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Esta Resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA 2026-2027 DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN CUYO ÁMBITO SEA EL PRINCIPADO DE ASTURIAS DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

PRIMERO. Objeto, principios y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de la concesión de subvenciones para las anualidades 2026 y 2027, destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria y en las bases reguladoras, aprobadas por Resolución del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica de 1 de septiembre de 2020 (BOPA núm. 184 de 22 de septiembre de 2020).
2. Esta convocatoria tiene ámbito autonómico, correspondiendo su programación, gestión y control al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante SEPEPA).
3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

SEGUNDO. Finalidad de las actividades formativas subvencionadas y personas destinatarias finales.

1. Las actividades formativas financiadas al amparo de esta convocatoria tienen como finalidad el desarrollo de planes de formación dirigidos a mejorar la capacitación y la eficacia de las personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales de ámbito autonómico del Principado de Asturias, para el adecuado desempeño de las funciones relacionadas con el diálogo social autonómico y la negociación colectiva, no pudiendo dirigirse específicamente al ámbito de la Administración Pública.
2. Podrán ser personas destinatarias en los planes de formación las relacionadas con las organizaciones sindicales y empresariales (incluyéndose en su caso personas desempleadas, prejubiladas, afiliados y asociados), que en razón de su actividad estén relacionadas con los procesos de negociación colectiva, diálogo social y su aplicación, bien a través de su participación directa, bien a través de su dirección, apoyo, o asistencia técnica sindical o empresarial, y aportándose la documentación justificativa correspondiente.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

TERCERO. Presupuesto para la financiación de los planes de formación.

1. Los Planes de formación que se realicen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322J.781.032 (Código de Proyecto 2026/000201) del presupuesto de gastos de la Administración del Principado de Asturias y con la siguiente distribución y periodo de solicitud por anualidades:

ANUALIDAD	PERIODO DE SOLICITUD	Línea 1	Línea 2	TOTALES
2026	Desde el 1 de julio al 20 de julio de 2026	168.480,00 €	42.120,00 €	210.600,00 €
2027	Desde el 1 de julio al 20 de julio de 2027	168.480,00 €	42.120,00 €	210.600,00 €
TOTALES		336.960,00 €	84.240,00 €	421.200,00 €

Este gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio siguiente.

2. La financiación correspondiente a la presente convocatoria asciende a un importe total de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS EUROS (421.200,00 €) según el siguiente desglose por anualidad:

a) 80 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación de ámbito autonómico, compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, incluidas en el punto Cuarto a): 168.480,00 euros por cada anualidad 2026 y 2027.

b) 20 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación de ámbito autonómico, compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva incluidas en el punto Cuarto b): 42.120,00 euros por cada anualidad 2026-2027.

3. Dentro de cada uno de los tipos de planes de formación contemplados, se destinará el 50 por ciento de los fondos disponibles a la financiación de planes presentados por las organizaciones empresariales y el 50 por ciento restante a los presentados por

organizaciones sindicales. En el caso de no agotarse los fondos disponibles para una de las partes, el remanente se aplicará a la otra parte.

4. En cada una de las anualidades, en el supuesto de que la financiación correspondiente a alguno de los tipos de planes de formación señalados en el punto anterior no se aplicase en su totalidad, la cuantía no aplicada se destinará a incrementar la correspondiente al otro tipo de plan de formación.

5. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, con una cuantía adicional de hasta 200.000,00 € por anualidad. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión.

6. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal para esta finalidad, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas.

CUARTO. Planes de formación.

Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la realización de los siguientes tipos de planes de formación:

a) Planes de formación de ámbito autonómico compuestos por alguna de las siguientes actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o empresariales previstas en el apartado Sexto punto 1.a), 1º y 2º de esta convocatoria.

1º Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con el diálogo social y la negociación colectiva.

2º Jornadas, seminarios y ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

3º Encuentros internacionales que cuenten con personas expertas de otras nacionalidades para tener un intercambio de información sobre el diálogo social y la negociación colectiva en distintos países.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

4º Paneles, foros y talleres de personas expertas que compartan información sobre buenas prácticas en diálogo social y negociación colectiva de los distintos sectores.

b) Planes de formación de ámbito autonómico compuestos por alguna de las siguientes actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o empresariales previstas en el apartado Sexto punto 1.b) de esta convocatoria.

1º Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con la negociación colectiva.

2º Jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con la negociación colectiva.

3º Encuentros internacionales que cuenten con personas expertas de otras nacionalidades para tener un intercambio de información sobre la negociación colectiva en distintos países.

4º Paneles, foros y talleres de personas expertas que compartan información sobre buenas prácticas en negociación colectiva de los distintos sectores.

Todas las actividades formativas deberán realizarse en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Las acciones formativas deberán tener unos contenidos predeterminados y una metodología y sistemas de evaluación previamente establecidos. Las acciones formativas podrán ser presenciales (incluyéndose el Aula Virtual) o en teleformación.

Las acciones formativas presenciales tendrán un máximo de 25 participantes por grupo, las acciones formativas impartidas mediante teleformación un máximo de 80, y los talleres de personas expertas se desarrollarán en grupos de hasta 30. En todo caso, la duración total de la asistencia diaria de cada participante, con independencia del número de acciones formativas en las que participe, no podrá superar las ocho horas.

Las jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros internacionales, foros y paneles se desarrollarán en grupos de hasta 100 participantes.

La modalidad presencial podrá impartirse de manera simultánea mediante docencia presencial en el aula y a través de aula virtual. En ambos casos deberá garantizarse la interacción en tiempo real entre participantes y docente.

Cuando las acciones formativas se desarrollen mediante teleformación, esta modalidad de impartición deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje que permita la interactividad entre el alumnado, la tutoría y los recursos formativos, y que asegure la gestión de contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para las personas participantes, su seguimiento continuo y en tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso. La impartición deberá contar con una metodología apropiada para esta modalidad, complementada con asistencia tutorial y deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño universal.

En la formación impartida mediante teleformación deberá haber, como mínimo, una persona que ejerza la tutoría por cada 40 participantes.

QUINTO. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a conceder por cada actividad formativa a realizar se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de participantes y por el importe del módulo correspondiente.

Los módulos económicos máximos serán los que a continuación se establecen en función de la actividad a desarrollar:

Actividad	Modalidad	Coste del módulo
Acciones formativas	Presencial	15,60 €
	Teleformación	9 €
Jornadas, seminarios, encuentros y ciclos de conferencias		28 €
Foros, talleres y paneles		20 €

2. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las actividades presenciales se considerará que una persona participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la actividad formativa. Asimismo, en las actividades formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la actividad aquellas personas participantes que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

En caso de producirse abandonos por parte de las personas participantes, podrán incorporarse otras personas a la acción formativa en sustitución de aquellas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

Si acaeciesen abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de la duración de la acción formativa, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el caso de las actividades como jornadas, talleres o similares, la entidad beneficiaria presentará el parte de asistentes correspondiente a los efectos de determinar la subvención, con la justificación de la subvención.

SEXTO. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones que se regulan en esta convocatoria:

a) En relación con las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito autonómico y la negociación colectiva:

1º Las organizaciones sindicales que participan en el dialogo social y la negociación colectiva en el ámbito del Principado de Asturias, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

2º Las organizaciones empresariales que participan en el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito del Principado de Asturias, en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

b) En relación con las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva:

Las organizaciones sindicales y empresariales que estén legitimadas para la negociación colectiva sectorial en el ámbito geográfico y funcional de la Comunidad Autónoma del

	Estado del documento	Original	Página 9 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquellas para la consecución de estos fines.

2. En los supuestos contemplados en el apartado 1.a), no podrán ser beneficiarias las organizaciones que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal más amplia, cuando la Federación o la Confederación de la que formen parte sea también beneficiaria de esta convocatoria.
3. En el caso de que la solicitante sea una fundación u otra entidad vinculada con una organización sindical o empresarial, sustituirá a esta última a todos los efectos previstos en esta convocatoria.
4. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, y en su caso 13 bis, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO. Límites en el número e importe de las ayudas.

1. Únicamente podrá presentarse una solicitud por entidad para el conjunto de la convocatoria y cada solicitud presentada deberá contener un único plan de formación.
2. Una entidad solicitante no podrá recibir en el caso de los planes de formación contemplados en el apartado Tercero 2 a), un importe superior a 84.240,00 euros para las asociaciones empresariales y 42.120,00 euros para las organizaciones sindicales. En el caso de los planes de formación contemplados en el apartado Tercero 2 b), para organizaciones sindicales/empresariales legitimadas en la negociación colectiva sectorial, un importe superior a 10.530,00 euros.

Estos límites no operarán en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que el importe de las solicitudes de un determinado tipo de plan y organización no alcance el crédito asignado.
- b) En el supuesto de que se produzca el incremento de crédito disponible previsto en la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

Los incrementos que se produzcan se asignarán tras ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación una vez aplicados los criterios previstos en el apartado undécimo, previo reparto por mitad entre organizaciones empresariales y sindicales.

OCTAVO. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se mecanizarán a través de la aplicación informática Qontinua, (www.qontinua.es), o aplicación informática que la sustituya, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. No admitiéndose aquellas solicitudes cursadas en tiempo y forma que no hayan sido objeto de presentación en plazo a través de aplicación informática.

2. Las solicitudes deberán ir firmadas electrónicamente por la que persona que ostente la representación jurídica de la entidad solicitante, acompañado de la documentación administrativa y técnica correspondiente.

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

3. Los plazos para la presentación de solicitudes serán los referidos en el apartado tercero de la presente convocatoria.

4. Se valorarán las solicitudes con la información que contenga ésta en el momento de finalizar el plazo de presentación, y no considerándose, a los efectos de la valoración técnica la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo.

NOVENO. Contenido de la solicitud.

1. La solicitud deberá incluir el siguiente contenido:

- a) Identificación de la entidad solicitante.
- b) Identificación, firma, teléfono y correo electrónico de la persona autorizada que formula la solicitud a efectos de notificación electrónica.
- c) La representatividad de la organización solicitante en el correspondiente ámbito territorial.
- d) Plan de formación para el que solicita la ayuda.
- e) Cuantía de la subvención solicitada.




- f) Actividades formativas, detallando el número de participantes, número de horas de formación y modalidad de impartición en el caso de acciones formativas.
- g) Información suficiente que permita aplicar los criterios de valoración técnica de las solicitudes.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del/la firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (TIF) de la entidad solicitante, así como autorización al SEPEPA por parte de la persona que actúa en nombre y representación para que este compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En el caso de no presentar este consentimiento, dicha persona deberá aportar una fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.
- d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados, salvo que la haya presentado en la convocatoria anterior y no se hayan producido variaciones en la misma.

3. La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable de la persona solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud, así como del consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento, y de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, y en su caso 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

En el caso de que resulte de aplicación, con el fin de acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones, de los plazos de pago regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la acreditación se realizará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, para aquellos casos en el que la subvención se haya solicitado por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

En aquellos casos en los que las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores; o, en el caso de que no sea posible emitir el mencionado certificado, será acreditado en un “Informe de Procedimientos Acordados”, elaborado por una persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aportación de la documentación referida a este apartado podrá ser aportada bien junto con la solicitud de subvención, o posteriormente en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

4. En el caso de que la entidad deniegue expresamente la autorización podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta, AUTO0016T01 y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento.

Si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento y en todo caso deberá aportar además: para solicitar de la Agencia Tributaria o Ente Tributario los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se marcan en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del SEPEPA por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo especificarse expresamente el expediente dónde se aportaron los concretos documentos.

5. El plan de formación contendrá la siguiente información:

- a) Planteamiento general de la propuesta.
- b) Actividades formativas a realizar, justificación de su conveniencia y adecuación de la propuesta.
- c) Diseño y contenidos del plan de formación.
- d) Objetivos de las actividades formativas.
- e) Resultados esperados del plan de formación.
- f) Metodología de desarrollo del plan de formación.
- g) Costes de las actividades formativas.
- h) Otras actuaciones que las organizaciones realicen en el desarrollo de las actividades formativas.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			




6. Para el cumplimiento de los requisitos para poder ser entidad beneficiaria se deberá aportar:
- Para las entidades solicitantes citadas en el apartado 6.1.a la documentación acreditativa de la participación en el dialogo social y la negociación colectiva en el ámbito del Principado de Asturias.
 - Para las entidades solicitantes citadas en el apartado 6.1.b la documentación acreditativa de la legitimación para la negociación colectiva sectorial en el ámbito geográfico y funcional del Principado de Asturias.

Para aquellos casos en los que el requisito se cumpla acreditando contar con un porcentaje de representantes de las personas trabajadoras para las organizaciones sindicales o con un porcentaje de empresas y/o personas trabajadoras para las asociaciones empresariales, en un ámbito funcional del Principado de Asturias, será necesario aportar la acreditación de la participación de la negociación colectiva del convenio sectorial correspondiente.

Cuando el requisito se cumpla acreditando contar con un número mínimo y un porcentaje de representantes de las personas trabajadoras para las organizaciones sindicales o con un porcentaje de empresas y/o personas trabajadoras para las asociaciones empresariales, en todos los casos respecto del total del Principado de Asturias, será necesario aportar el certificado del número de empresas y personas trabajadoras, con los que cuenta la asociación empresarial. Para el caso de las organizaciones sindicales, el número de representantes de las personas trabajadoras con los que cuenta la organización sindical se obtendrá a través de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales.

DÉCIMO. Subsanación de la solicitud

1. En el caso de que la solicitud no reuniera los requisitos previstos en los apartados Octavo y Noveno de la presente resolución se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada conforme a los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada Ley.
2. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las actividades formativas del plan de formación, estas se excluirán, y continuará la tramitación de la solicitud.
3. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Nombre y razón social de la entidad solicitante.
 - b) Identificación: firma del/la representante legal autorizado que formule la solicitud.
 - c) Plan de Formación con las actividades formativas para las que se solicita subvención

	Estado del documento	Original	Página 14 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

d) Cuantía de la subvención solicitada.

UNDÉCIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones solicitantes con una puntuación máxima de 70 puntos que se distribuirá en función de la representatividad.

- La representatividad de las organizaciones sindicales certificada por la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales.
- La representatividad de las asociaciones empresariales se acreditará mediante certificado emitido por la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales.

Dentro de cada tipo de plan de formación y para cada tipo de organización (organizaciones sindicales y asociaciones empresariales), se asignarán 70 puntos para quien ostente la mayor representatividad habiendo una reducción proporcional para el resto de solicitantes.

b) Planteamiento general, diseño y contenido del Plan de formación, con una puntuación máxima de 15 puntos que se distribuirán del siguiente modo, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Diseño del plan de formación, capacidad de respuesta del plan a las necesidades identificadas para el colectivo destinatario. Se valorarán las planificaciones del Plan de formación (cronograma del plan de formación, así como los materiales e instrumentos que se utilicen para poder llevar a la práctica el Plan de formación), y los mecanismos establecidos para asegurar un resultado en el aprendizaje.

DISEÑO PLAN DE FORMACIÓN	NO HAY PLAN DE FORMACIÓN	SE REALIZA PLAN DE FORMACIÓN	REALIZACIÓN DE PLAN DE FORMACIÓN Y MEMORIA
PUNTOS	0	10	15

c) Adecuación de los criterios para determinar los resultados esperados y la satisfacción del alumnado al Plan de Formación. Máximo de 15 puntos.

Se valorará la adecuación en tipología, variedad y complejidad de:

- Mecanismos de seguimiento de los resultados esperados (Evaluaciones, formas de evaluación y control que se pondrán en práctica, quién evalúa, momentos y frecuencia de las evaluaciones, medios con los que se lleva a cabo).

- Medición de la satisfacción del alumnado. (Evaluación de la calidad y satisfacción, momentos y frecuencia de la evaluación de la satisfacción, medios con los que se lleva a cabo).

SATISFACCIÓN	NO PRESENTACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RESULTADOS NI SATISFACCIÓN DEL ALUMNADO	PRESENTACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RESULTADOS Y SATISFACCIÓN DEL ALUMNADO
PUNTOS	0	15

2. No se financiarán planes de formación que obtengan menos de 35 puntos en la valoración técnica de la solicitud.

DUODÉCIMO. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las acciones formativas incluidas en las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración, compuesta por:

- Presidencia.- La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Contratación y Régimen Jurídico o persona que la sustituya.
- Vocales.-
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, o persona que le sustituya.
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de la Formación, o persona que la sustituya.
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Comunicación y Observatorio de las Ocupaciones del SEPEPA, o persona que le sustituya.

- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que la sustituya.
- Secretaría.- La persona que ostenta la Jefatura de la Sección de Programación de la Formación, o persona que la sustituya.

La Secretaría actuará con voz pero sin voto, y la Presidencia de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrán recabar la información necesaria por parte del personal experto en las modalidades a impartir, así como del personal técnico por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

3. El órgano competente para la resolución de las solicitudes será, la persona que ostente la presidencia.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Una vez valorados los criterios del apartado Undécimo, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación y se irán seleccionando las entidades beneficiarias hasta agotar los fondos previstos para cada tipo de plan de formación y solicitante.

En el caso en que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma en el desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes a la mayor cuantía de las subvenciones solicitadas para cada uno de los Planes formativos, dentro de los límites establecidos en el punto 3 del apartado Séptimo.

DECIMOTERCERO. Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar, no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria. Si trascurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. La Resolución que conceda o deniegue, en cada caso, la subvención solicitada no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de

	Estado del documento	Original	Página 17 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2/10/2015), y sin perjuicio de que las interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

2. La resolución será notificada a las interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

DECIMOCUARTO. Modificación de la Resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras.

Asimismo, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.




La petición deberá fundamentarse mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud presentada por la entidad beneficiaria.

Las solicitudes de modificación serán resueltas por SEPEPA. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El órgano concedente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud habrá de entenderse estimada por silencio positivo. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

DECIMOQUINTO. Pago de la Subvención

	Estado del documento	Original	Página 18 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

1. Dictada la resolución de concesión, se procederá a un pago del 25% de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que es titular.

2. A solicitud de la entidad beneficiaria se procederá al pago de un segundo anticipo del 35% adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se entiende que se han iniciado las actividades formativas con la realización de las siguientes actuaciones: contratación de personas formadoras, alquiler de aulas, compra de material, designación de participantes o cualquier acción que indique que se han iniciado el desarrollo de las mismas.

3. Por último, a solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un tercer anticipo por el importe del 40% restante de la subvención, una vez acreditada la ejecución de al menos el 50% del plan de formación objeto de subvención. Se considerará ejecución de al menos el 50% del plan de formación cuando se hayan impartido al menos el 50% de las horas de formación o de las que integren las otras actuaciones de carácter formativo a las que se refiere la presente convocatoria, previstas en el conjunto del plan de formación.

4. En las respectivas resoluciones de concesión de estas subvenciones se fijará la fecha límite de solicitud del segundo y tercer pago anticipado.




5. Los anticipos a realizar según los apartados anteriores se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación del beneficiario de la documentación requerida para solicitar los respectivos anticipos. En todo caso, los pagos se efectuarán previa comprobación de que la entidad beneficiaria se encuentra la corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

6. Para el régimen de garantías y exoneraciones de las mismas en los pagos anticipados de subvenciones será de aplicación la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

7. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipada se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del plan formativo y de los gastos generados por dicha actividad y la liquidación de la subvención, previa comprobación técnica- económica.

DECIMOSEXTO. Plazo para la ejecución

Los planes de formación que se financien al amparo de esta convocatoria, se podrán ejecutar durante 12 meses desde la fecha de notificación a las entidades beneficiarias de la resolución de concesión de la subvención relativo al periodo de solicitud correspondiente.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

DECIMOSEPTIMO. Subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez, la actividad formativa en los términos establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras

DECIMOCTAVO. Seguimiento del desarrollo de la actividad subvencionada.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las actividades formativas, estas serán objeto de seguimiento y control efectivo por parte del SEPEPA.

2. En el caso de que la actividad formativa subvencionada sean acciones formativas, la entidad beneficiaria comunicará el inicio de los grupos formativos al SEPEPA. La comunicación de inicio de los grupos formativos, se realizará con 5 días de antelación a la fecha de inicio a través de registro electrónico. De forma excepcional, la comunicación de inicio de las actividades formativas de corta duración se puede efectuar con una antelación de dos días cuando no sea posible hacerlo con cinco días de antelación, y siempre que la causa de esa imposibilidad sea debidamente motivada por la entidad beneficiaria.

Cualquier modificación de los datos incluidos en la comunicación de inicio de la actividad formativa en cuanto se produzca, siempre que las modificaciones sean debidas a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y se justifiquen por la entidad beneficiaria en el momento que se produzcan.

La relación de participantes en modalidad presencial, deberá remitirse hasta el quinto día lectivo inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación.

La relación de participantes podrá incluir hasta un 20% adicional respecto del número previsto, con el fin de cubrir posibles bajas al inicio del curso. Estas personas deberán figurar identificadas de manera diferenciada en la correspondiente comunicación.

La relación de las personas participantes en la modalidad de teleformación, se efectuará al finalizar la acción junto con el correspondiente documento de ejecución y evaluación para su control.

En dicha relación se adjuntará información sobre los datos identificativos de la persona participante, datos del perfil y de contacto.

3. Para las actividades formativas como jornadas, talleres o similares, la entidad beneficiaria comunicará al SEPEPA, la relación de personas que tienen previsto acudir a la actuación formativa concreta, indicando la fechas y el lugar de realización de la mismas, así como el contenido y número de horas de duración de la actuación formativa.

La comunicación de inicio de estas actividades formativas, salvo causa de fuerza mayor, se podrá realizar hasta el día anterior al de inicio.

La relación de participantes podrá incluir hasta un 20% adicional respecto del número previsto, con el fin de cubrir posibles bajas al inicio de la actividad. Estas personas deberán figurar identificadas de manera diferenciada en la correspondiente comunicación.

4. Asimismo, la beneficiaria deberá comunicar al SEPEPA cualquier incidencia o cambio que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, que suponga una adaptación en los procesos, sin alterar el objeto ni las condiciones de la resolución de concesión. Estas incidencias deberán comunicarse en cuanto se produzcan.

5. Las comunicaciones se realizarán preferentemente de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a través del espacio telemático. En cualquier caso, en el supuesto de no poder realizarse en cualquier momento del plazo establecido la comunicación por parte de las entidades interesadas, esta podrá así mismo realizarse de conformidad a los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMONOVENO. Justificación de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 las bases reguladoras.

2. El plazo para la presentación de la documentación de justificación de la subvención será de tres meses tras la finalización del plazo de realización de las actividades formativas.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 16.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será el SEPEPA.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de la documentación justificativa ante el SEPEPA. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, la cuenta justificativa se podrá presentar con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. En el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, la documentación justificativa deberá contener:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del Plan de formación subvencionado en el modelo normalizado facilitado al efecto por el SEPEPA.

b) Memoria económica justificativa del coste de la acción subvencionada, que contendrá:

1º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización del Plan de formación.

2º Documentación justificativa que acredite los costes relativos al plan de formación subvencionado.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos subvencionables, así como, en su caso, con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados.

3º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre haya solicitado la entidad beneficiaria, salvo en los supuestos previstos en dicho artículo, en cuyo caso se presentará una memoria explicativa.

De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando una parte de la actividad subvencionada haya sido realizada por terceros por un coste de valor estimado superior a los 15.000 euros, se deberán presentar tres presupuestos solicitados con carácter previo a la contratación del compromiso de prestación del servicio por parte de un proveedor o a la celebración del contrato con el subcontratista.

Deberá presentarse una memoria justificativa de la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) Justificante de la devolución al SEPEPA de la cuantía de la subvención recibida no utilizada, con inclusión de los rendimientos financieros no aplicados.

e) Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

5. En el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, la entidad beneficiaria deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo presentar la siguiente documentación indicada en el punto 5 del artículo 15 de las bases reguladoras.

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, la certificación de la ejecución de cada acción actividad formativa y las actuaciones de evaluación desarrolladas.

b) Memoria económica justificativa abreviada, que contendrá, al menos:

1. Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados.
2. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.
3. Justificante de la devolución al SEPEPA de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.
4. Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

- c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haya solicitado la entidad beneficiaria.
- d) Informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas. La revisión de las cuentas justificativas por parte del auditor, así como la elaboración del correspondiente informe deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La persona auditora será designada por la entidad beneficiaria, con independencia de que preste o haya prestado otros servicios a la entidad. Los gastos derivados de la realización del informe por la persona auditora serán subvencionables, pudiendo las entidades beneficiarias destinar a compensar los gastos derivados del informe auditor una parte de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

- Subvenciones concedidas iguales o inferiores a 50.000 euros: podrá destinarse a estos gastos como máximo 600 euros.
- Subvenciones superiores a 50.001: podrá destinarse a estos gastos como máximo a estos gastos como máximo el 2% de la subvención concedida.

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 16.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

7. Los pagos realizados por la entidad beneficiaria acreditarse en la fase de justificación. La citada acreditación se realizará mediante extractos bancarios u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos.

8. Una vez presentada la documentación señalada en los apartados anteriores, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. Si como resultado de la misma se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se

han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la entidad interesada junto con los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en el artículo 16 de las bases reguladoras y el apartado vigésimo segundo de la presente convocatoria.

VIGESIMO. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 17 de las bases reguladoras, en relación con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los costes indirectos correspondientes a los Planes de formación subvencionados en los que incurra la entidad beneficiaria serán subvencionables siempre que no superen el 10 por ciento del total de los costes de la actividad formativa realizada y justificada y que sean asignados a la actividad subvencionada con arreglo a un método justo y equitativo, que debe constar por escrito y ser previo a la realización del gasto y remitirse en la fase de justificación de la subvención.

VIGESIMOPRIMERO. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Garantizar la gratuidad de las actividades formativas para las personas participantes que intervengan en las mismas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el SEPEPA, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al SEPEPA la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar y proporcionar al SEPEPA y demás órganos de control, cuando estos lo soliciten, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,

	Estado del documento	Original	Página 25 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Hacer constar, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá incluir en la señalización exterior de los centros donde se desarrollen las acciones formativas, en todas sus informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones a las personas participantes el logotipo del SEPEPA y del Ministerio de Trabajo y Economía Social-SEPE.

g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en lo no previsto expresamente en este punto.

VIGESIMOSEGUNDO. Revocación y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de revocación y reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de las bases reguladoras de esta línea de subvenciones.




2. El procedimiento de revocación y reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado 1 de esta convocatoria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3. El SEPEPA dictará resolución en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

VIGESIMOTERCERO. Protección de datos.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como

	Estado del documento	Original	Página 26 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			

en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el SEPEPA tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de las personas destinatarias y las involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente resolución, para tramitar la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, el consentimiento de la persona afectada se recogerá expresamente, a tal efecto, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las entidades beneficiarias serán las responsables de la recogida y aportación del consentimiento de las personas participantes en las acciones formativas para el tratamiento de sus datos según el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria.

La persona titular de los datos tendrá derecho a solicitar la oposición, supresión, limitación en el tiempo, acceso a sus datos, portabilidad de los mismos y rectificación ante la persona responsable del tratamiento.

VIGESIMOCUARTO.- Publicidad activa en materia de transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las disposiciones sobre la publicidad activa previstas en la misma también serán aplicables a las entidades privadas cuando perciban durante el período de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando a menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que dichos ingresos alcancen como mínimo la cuantía de 5.000 euros.

De acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el SEPEPA publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 27 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722601740745403			